



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EDICTO

PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA CUBRIR UNA PLAZA POR MOVILIDAD SIN ASCENSO EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE PARADAS

D. MANUEL PASTOR EXPÓSITO, Presidente del Tribunal Calificador del referido proceso selectivo.-

HACE SABER: Que en relación con el proceso selectivo desarrollado para la cobertura de la referida plaza indicada anteriormente.

Que el Tribunal, celebra la sesión y se constituye en la Casa de la Cultura, sita en c/ Larga, n.º 54 de la localidad de Paradas (Sevilla) el día 27 de agosto de 2026 a las 10 horas, bajo la presidencia de D. Manuel Pastor Expósito y la concurrencia de los Sres. Vocales D. David Suárez Conejero, D. Antonio García Labado, D. Adrián García López y D. Daniel Portillo Rodríguez, siendo asistidos por el Secretario D. Antonio Vicente Bustos Cabello, al objeto de fijar criterios y dentro de la fase de concurso, realizar la baremación de los méritos alegados por las personas aspirantes que han resultado admitidas definitivamente, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 742/2026 de 24 de agosto.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Tribunal, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia.

Inicialmente, con carácter previo a realizar los trámites que han motivado la presente sesión, el Tribunal toma conocimiento de la circunstancia puesta de manifiesto por uno de sus miembros en relación a uno de los aspirantes admitidos, en concreto el Sr. D. Moisés Moraza Gallardo, con DNI número ***0035**, en relación al requisito de admisión previsto en el apartado 3.2.b) de la base tercera de las Bases generales que regulan este procedimiento, en cuanto a poseer una antigüedad de cinco años como personal funcionario de carrera en la categoría de policía.

Al respecto, se detecta que dicho aspirante ha sido admitido definitivamente, si bien en su autobaremo ha incluido el período de prácticas como policía local, a efectos del cómputo de los cinco años, y que de no hacerlo no tendría los cinco años de antigüedad.

Seguidamente, efectuadas las deliberaciones oportunas, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros presentes, en el ejercicio de las competencias que le corresponden conforme al artículo 47.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía (Ley 6/2023), en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional (sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso, del 27 de septiembre de 2023 -nº recurso 1544/2021- y sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, del 7 de marzo de 2025 -nº recurso 4182/2022-), ACUERDA:

Primero.- Declara la improcedencia de la admisión del aspirante D. Moisés Moraza Gallardo, con D.N.I. número ***0035**, en base a los siguientes motivos:

Código Seguro de Verificación	IV76GLAZHH6SV25C6FM5DYL4M	Fecha	17/09/2026 16:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL PASTOR EXPOSITO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76GLAZHH6SV25C6FM5DYL4M	Página	1/3



C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local nº Registro 014100711



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

C/ Larga, nº2 41610 Faradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local nº Registro 014100711

1.1. Cualquier interpretación sobre el cómputo de la antigüedad debe hacerse, en primer lugar, conforme a lo que dispongan las bases específicas de la convocatoria y, en segundo lugar, conforme a la normativa legal y reglamentaria aplicable (Ley 6/2023 y Decreto 8/2026, de 28 de enero, por el que se regula el ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía -Decreto 8/2026-), respetando la jerarquía normativa.

1.2. El artículo 53.1.b de la Ley 6/2023 exige, para la movilidad en la misma categoría *“Tener una antigüedad de cinco años como personal funcionario de carrera en la categoría. A estos efectos, se computará el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural”*. El Decreto 8/2026 reproduce y desarrolla este requisito en su artículo 25.1.b, con idéntica redacción en lo sustancial.

Dos elementos son decisivos, que la antigüedad ha de ser *“como personal funcionario de carrera”* y que ha de ser *“en la categoría”* de policía. Pero la norma sólo prevé expresamente que se compute, a estos efectos, el tiempo en segunda actividad por embarazo o riesgo durante la lactancia natural, no menciona el período de prácticas.

1.3. Que el artículo 17 del Decreto 8/2026 regula las prácticas en plantilla tras la superación del curso de ingreso. De su contenido se desprende que las prácticas se realizan *“previo a su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera”* (art. 17.1). Es decir, el período de prácticas es anterior al nombramiento como funcionario de carrera, y que durante las prácticas, el aspirante es «personal funcionario en prácticas» (art. 17.4 y 17.6), con un estatuto específico, distinto del funcionario de carrera.

Sólo *“superado el período de prácticas en plantilla por el personal funcionario en prácticas, el órgano competente del ayuntamiento lo nombrará como funcionario o funcionaria de carrera”* (art. 17.5). Por tanto, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el tiempo de prácticas se corresponde con la situación de funcionario en prácticas y la condición de funcionario de carrera se adquiere únicamente desde el acto de nombramiento como tal, posterior a la superación de las prácticas.

En consecuencia, el período de prácticas no puede considerarse tiempo de servicios prestados como personal funcionario de carrera, porque la propia norma distingue claramente ambas situaciones y sitúa las prácticas antes del nombramiento de carrera.

1.4. A la luz de lo anterior, el requisito legal y reglamentario es tener cinco años de antigüedad como personal funcionario de carrera en la categoría (art. 53, Ley 6/2023; art. 25 Decreto 8/2026), debiéndose tener en cuenta que el período de prácticas se desarrolla previo a su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera» y bajo la condición de funcionario en prácticas (art. 17, Decreto 8/2026).

No existe previsión legal o reglamentaria que permita equiparar, a efectos de antigüedad como funcionario de carrera, el tiempo de prácticas al tiempo de servicios como funcionario de carrera. La única equiparación expresa que hace la Ley 6/2023 es respecto al tiempo en segunda actividad por embarazo o riesgo durante la lactancia natural (art. 53).

Desde una interpretación estricta y conforme a la literalidad y sistemática de las normas, la antigüedad de cinco años debe computarse desde la fecha de nombramiento como funcionario

Código Seguro de Verificación	IV76GLAZHH6SV25C6FM5DYL4M	Fecha	17/09/2026 16:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL PASTOR EXPOSITO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76GLAZHH6SV25C6FM5DYL4M	Página	2/3





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local nº Registro 014100711

de carrera en la categoría de policía, incluyendo, en su caso, los períodos de segunda actividad por embarazo o riesgo durante la lactancia natural, el tiempo previo de funcionario en prácticas no integra la antigüedad como funcionario de carrera, aunque pueda ser relevante a otros efectos (por ejemplo, experiencia, méritos, etc., si así lo prevén las bases).

1.5. Por tanto, si el aspirante solo alcanza los cinco años sumando el período de prácticas, y no desde su nombramiento como funcionario de carrera, no cumple el requisito legal y reglamentario de antigüedad para la movilidad, de manera que su inclusión en la lista definitiva de admitidos supone una aplicación incorrecta de las bases y de la normativa legal y reglamentaria sobre movilidad.

Segundo.- En consonancia con los acordado en el dispositivo primero y al objeto de corregir la apreciación errónea del requisito de antigüedad en relación al aspirante de referencia, acordar la retroacción del procedimiento al momento procedimental de exposición de la lista provisional de admitidos y excluidos, incluyendo entre estos últimos al Sr. D. Moisés Moraza Gallardo, con DNI número ***0035**, motivando la decisión conforme las argumentaciones recogidas en el dispositivo primero y otorgando un nuevo plazo de subsanación o reclamación, conforme dispone el apartado 5.1. de la base quinta de las Bases generales que regula el presente procedimiento selectivo, siguiendo los trámites que procedan una vez concluido dicho plazo.

Tercero.- En consonancia con lo dispuesto en dispositivo segundo, dejar sobre la mesa para una nueva sesión y una vez se resuelva por el órgano de selección la admisión o no de dicho aspirante, la fijación de criterios dentro de la fase de concurso, así como la realización de la baremación de los méritos alegados por las personas aspirantes admitidos definitivamente, que era lo que constituía el objeto de la presente convocatoria.

En Paradas, a fecha de firma electrónica.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,
fdo.: Manuel Pastor Expósito

Código Seguro de Verificación	IV76GLAZHH6SV25C6FM5DYL4M	Fecha	17/09/2026 16:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL PASTOR EXPOSITO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76GLAZHH6SV25C6FM5DYL4M	Página	3/3

